



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO

10 de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00029- 00
Demandante	Comisaria de Familia en representación del niño S.M.S
Demandado	Andrés Felipe Mejía Tilano
Asunto	Inadmisión de Demanda
Auto No.	121

1. OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 82 al 84 y 390 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2.020, a fin de admitir o no la demanda **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta por la Comisaria de Familia de Cartago, en representación de los derechos del niño **S.M.S.**, en contra del señor **ANDRES FELIPE MEJIA TILANO**.

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado el estudio de la presente demanda, observando la judicatura, que la misma adolece de los requisitos legales de los artículos 84 y 90 del Código General del Proceso, por las razones que a continuación se detallan:

La comisaria de familia atendiendo la facultad que fija el numeral 2 del artículo No. 111 de la Ley 1098 del 2006 en audiencia de conciliación por alimentos y otros asuntos conexos ante la falta de consenso entre los padres del menor fijó cuota provisional de alimentos que fue inaceptada por el obligado, quién en tiempo oportuno solicitó la remisión del proceso a esta jurisdicción. Tiene establecida la misma que ante el suceso descrito en precedencia, corresponde al funcionario administrativo elaborar informe que suplirá la demanda y que bajo tal denominación no es otro el documento que el exigido en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Es así como al revisar el contenido del informe remitido por la comisaria de familia, el mismo carece de pretensiones y de los hechos que lo cimientan, así como de solicitudes probatorias pertinentes; fundamentos por los cuales se hace necesario inadmitir la presente demanda y otorgar el termino previsto en la Ley para su subsanación.

Por último, frente a la solicitud del señor Mejía Tilano de modificación del acuerdo frente a las visitas se deja constancia de la improcedencia de dicha pretensión por



cuanto las visitas establecidas no emergieron de la voluntad unilateral de la señora Comisaria, sino del acuerdo entre él y la otra representante legal del niño.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por la Comisaria de Familia de Cartago, en representación de los derechos del niño **S.M.S.**, en contra del señor **ANDRES FELIPE MEJIA TILANO** y en su lugar se dispone otorgar un término de cinco (5) días para que se subsane la falencia anotada en la parte motiva de esta providencia, so pena que, si ello no se hace, la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
JUEZ

Elaboro: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 025

Cartago, 11 de Febrero de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f881bcde42316de5897c7d6f6f4e430e495e83b241b6cde10958b40cb8484
08

Documento generado en 10/02/2021 12:26:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>